



**Federación de
Comunicación y Transporte**

**Sección Sindical Estatal
RTVE**

PROPUESTA CC.OO. SOBRE MARCO LABORAL A FEBRERO 04

Con fecha 18 de diciembre la representación de los trabajadores y la Dirección convinieron prorrogar el plazo para alcanzar un acuerdo sobre alguno de los aspectos contenidos en el Nuevo Marco Laboral para RTVE hasta el próximo 29 de febrero.

Dentro del plazo previsto CC.OO: propone los contenidos que en dicho acuerdo deben incluirse y que son:

1.- Nuevo Marco Laboral

1.1.- Estructura de categorías: presentada por CC.OO. en la Mesa de Negociación

1.2.- Estructura salarial asociada a las categorías: se aporta en esta propuesta como Anexo 1.

1.3.- Regulación de la movilidad funcional: se aporta documento conforme a lo planteado en la mesa de convenio. Anexo 2

2.- Empleo

2.1.- Remuneración de los contratos en prácticas al 100% del salario correspondiente a su categoría y limitación del número de contratos al 2% del total de la plantilla según la propuesta ya presentada.

2.2.- A la firma del acuerdo empezar a negociar las bases de la convocatoria de la Oferta Pública de Empleo de los contratos indefinidos con categoría laboral de C.C. y regulación de los derechos y condiciones de los trabajadores con categoría que no sea de C.C.

3.- Producción Propia y Plantillas

3.1.- Mantenimiento del empleo

3.2.- Adecuación de las plantillas actuales de conformidad con las necesidades derivadas de los acuerdos alcanzados en la mesa de producción propia y plantillas.

3.3.- Mantenimiento de la estructura territorial de RTVE

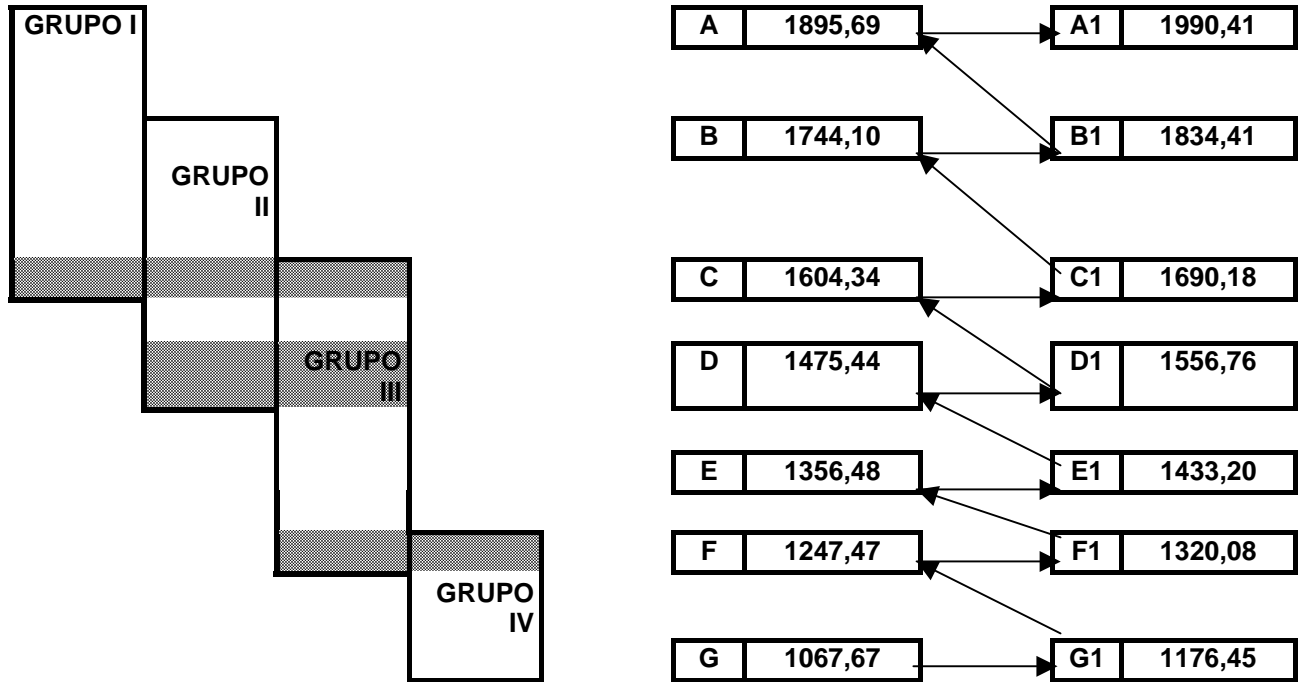
4.- Plan de Formación y Carrera Profesional.

5.- Financiación estable y adecuada y asunción de la deuda.

Además proponemos negociar un plan de jubilaciones anticipadas para RTVE. En dicho plan, entre otras, ha de contemplarse la modalidad del contrato de relevo y en todos los casos debe garantizarse la cobertura de los empleos que hayan quedado vacantes y sean necesarios para cumplir el servicio público encomendado a RTVE y sus sociedades.

ANEXO 1

NIVELES ECONÓMICOS



Estos valores son a Dic. 03 sin aplicar la subida del 0,6%

Los saltos entre niveles se realizarán cada 3 años

ANEXO 2

MOVILIDAD FUNCIONAL

De conformidad con el Anexo 12 del XVI Convenio Colectivo de RTVE y atendiendo a la necesidad de establecer unos criterios que definan de una manera más clara las circunstancias en las que se puede producir la movilidad funcional entre las diferentes categorías se establece lo siguiente:

1.- La movilidad funcional se produce entre las categorías profesionales pertenecientes a la misma área de ocupación y mismo grupo profesional, atendiendo a los siguientes requisitos:

- A. - El trabajador deberá poseer la formación requerida, debidamente acreditada, de la categoría profesional a la cual se produce la movilidad funcional.
- B. - En cada caso se deberá especificar y concretar la categoría y puesto de trabajo hacia el que se produce la movilidad funcional del trabajador.
- C. - El ejercicio de la movilidad funcional exigirá orden escrita de la que se dará cuenta al Comité de Centro o a los Delegados de Personal y solo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.
- D. - El tiempo en el que el trabajador realice la movilidad funcional, así como la formación requerida para ello, computará a efectos de promoción económica.

2.- A propuesta de la Dirección y con acuerdo con la representación de los trabajadores, se podrá realizar polivalencia entre categorías profesionales de diferente área de ocupación y mismo grupo profesional. Esta polivalencia sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La polivalencia no puede ocupar más tiempo efectivo de trabajo que la propia categoría profesional.

3.- La movilidad funcional entre diferentes grupos profesionales (funciones superiores) sólo se dará en casos excepcionales, debidamente justificados y siempre por un periodo limitado de tiempo no superior a seis meses u ocho meses en dos años, dando lugar a la compensación correspondiente. Si se superasen estos plazos en el ejercicio de esta movilidad funcional, la Dirección de la Empresa procederá a la cobertura de vacante mediante los procesos especificados en Convenio.

4.- Con el fin de adecuar las realidades diferenciadas en TVE entre centros de producción y centros territoriales, las áreas de ocupación podrán ser distintas conjugando especialización necesaria, carga de trabajo y movilidad funcional. Para ello se identificarán esas áreas y sus centros.